



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 - 2015-A-MPSM

Tarapoto, 27 de Abril de 2015 .....

VISTO:

El Acta de Escrutinio, Acta de Resultados Finales del Proceso Electoral y el Acta de Proclamación de los ganadores en las elecciones para los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín (CCLPSM), de fecha 23 de Abril del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°- 27972, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa" en los asuntos de su competencia;

Que, en cumplimiento de su Reglamento para la participación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín, referente al proceso de elección de representantes de organizaciones de la sociedad civil ante el CCLPSM-Período 2015-2017, aprobado con Ordenanza Municipal 009-2015-A-MPSM, de fecha 20 de Marzo del 2015;

Que, el día 23 de Abril del año en curso, se llevó a cabo el proceso electoral para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín (CCLPSM), conducido por el Comité Electoral.

Que, los Artículos del 98º al 101º de la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial-CCLP, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, señalando que estos estarán integrados por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Que, de conformidad al mismo artículo 98º de la Ley N° 27972 “Orgánica de Municipalidades”, la proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40 % (Cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial: Concejo Provincial 12, Alcaldes Distritales 13, sumatoria 25, proporción 40%; resultando el número de miembros de la Sociedad Civil 10 (DIEZ), y son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (DOS) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones del nivel provincial que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Civil de la Municipalidad Provincial. La elección de los representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Que, mediante Acta de Proclamación de los Ganadores de las elecciones en mención, el Comité Electoral bajo las prerrogativas de su plena autonomía e imparcialidad, hacen conocer mediante Oficio N°001-2015-CE, al señor Alcalde la lista ganadora para que se emita la resolución respectiva conforme a ley;

Que, estando los considerados expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero- RECONOCER**, a los integrantes Titulares elegidos democráticamente para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín, para un periodo de dos años a los siguientes ciudadanos:

1. Darwin DEL ÁGUILA SOLANO
2. Filomena RIVERA FASABI
3. Edilberto PEZO CARMELO
4. Julia PAREDES USHINAHUA
5. Alex GARCÍA TENAZOA
6. Melida TOCTO NUÑEZ
7. Edwin ARÉVALO RENGIFO
8. Odilo GONZALES RAMÍREZ
9. David TERRONES DÍAZ
10. José Joel RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**Artículo Segundo- RECONOCER**, a los miembros accesitarios elegidos democráticamente para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín para un periodo de dos años a los siguientes ciudadanos:

1. Jorge NAKAMURA HINSTROZA
2. Nimia PANAIKO GUERRA
3. Juan RAMÍREZ CÁRDENAS

**Artículo Tercero.- ESTABLECER** que el Consejo de Coordinación Local Provincial, será el encargado de:

1. Realizar su Plan de ejecución, monitoreo y evaluación de actividades para su funcionamiento.
2. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo, sus ordenanzas reglamentarias, así como la Agenda para el Desarrollo Local.
3. Proponer las prioridades en las inversiones de Infraestructura con envergadura de preferencia regional.
4. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
5. Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
6. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

7. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
8. Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Acondicionamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y finalmente el Plan de Desarrollo Capacidades de su provincia.
9. Proponer la conformación de otros espacios de concertación y participación ciudadana, así como la convocatoria a la realización de Audiencias, Cabildos Abiertos, Asambleas Populares, Referéndum y otras formas de participación vecinal apropiadas para la provincia.
10. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Municipalidad Provincial de San Martín, a través del encargado de brindar información pública, según lo señala la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, proporcione obligatoriamente al Consejo de Coordinación Local Provincial, la información que soliciten respecto a sus obligaciones.

**Artículo Quinto - DISPONER**, que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cumpla con registrar a los miembros integrantes del Consejo de Coordinación Provincial de San Martín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Ing. Víctor Manuel Nieves Pinchí  
ALCALDE (s)

